



COMPLIANCE



ALEMANIA[®]



COMPLIANCE

INTRODUCCIÓN

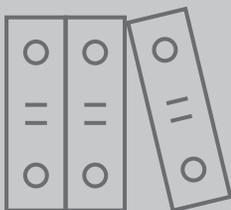
1. INTRODUCCIÓN

Las organizaciones se crean, crecen y se mantienen en tanto cuanto observen normas que, atinentes a su gestión, constituyen una base sobre la cual es posible generar un desarrollo y mantención en el tiempo.

La observancia de normas son de suyo un elemento esencial que permite mantener relaciones transparentes y confiables, lo cual implica una conducta permanente por parte de quienes integran la empresa.

Al igual de lo que ocurre en toda relación contractual, hay elementos que se consignan expresamente en el acto de la contratación, la cual es el estatuto por el cual se rige dicha relación y al cual deben las partes ajustar su conducta, siendo además el compendio que contiene los derechos y obligaciones de cada una de ellas dentro de dicha relación.

Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, hay dentro de la relación entre las partes una serie de derechos y obligaciones que emanan naturalmente de la relación que las partes han generado. Se trata de elementos que le son naturales, los cuales se entiende que forman parte de ella, es decir, se entiende que le pertenecen, aún don necesidad de una referencia expresa.



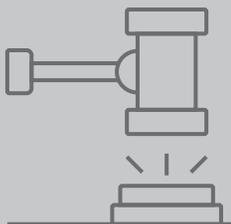
1. INTRODUCCIÓN

Sin embargo, ha sido necesario regular una serie de situaciones y darle el alcance de delito a conductas en que se sanciona conductas que, para el caso de incurrirse en ellas, se pone en riesgo el desarrollo de actividades empresariales así como la fe pública, elemento último éste de vital importancia dentro de las relaciones entre particulares y para con los órganos del Estado.

En este orden de cosas, diversos cuerpos legales sancionan ante conductas que pueden darse en el seno de la empresa, teniendo como ente sancionado no solo a la entidad de la empresa, sino que además a la persona natural que incurra en la conducta.

En este orden de cosas se promulgó la ley 23.393, que establece la responsabilidad legal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, vale decir, la responsabilidad que les cabe a las personas jurídicas en los delitos que se cometen por parte de quienes cumplen funciones de relevancia al interior de éstas, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a la persona natural que haya incurrido en la conducta sancionada.

Diversas Convenciones Internacionales adoptadas en el último tiempo, ya han sido ratificadas por Chile, destacando la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Convenio internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo; la Convención para combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico.



1. INTRODUCCIÓN

Por otra parte, cabe destacar que la atribución de responsabilidad legal de las personas jurídicas descansa sobre los siguientes presupuestos:

- a.** La existencia de un hecho punible cometido por alguna de las personas que realicen actividades de administración de dicha persona jurídica o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estos sujetos.
- b.** Comisión del delito en interés o para el provecho de la persona jurídica.
- c.** Incumplimiento, por parte de la persona jurídica, con su deber de dirección y supervisión, y que ello haya sido lo que hizo posible la comisión del delito.



1. INTRODUCCIÓN

A la ley N° 20.293 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, se adicionó la ley N° 21.121, la que modificó la citada ley N° 20.293, ello en lo atinente a normas sobre corrupción y otros delitos, creando nuevos tipos penales y ampliando la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Al efecto, esta última ley amplió los alcances del delito y tipificación del cohecho y soborno; modificó el concepto de soborno a funcionarios públicos extranjeros; amplía el concepto de negociación incompatible; creando el delito de corrupción entre particulares y de administración desleal; aumentando la penalidad de los delitos antes mencionados. Con la dictación de las leyes ya citadas, trasunta el interés por sancionar conductas que atentan contra de la buena fe que debe estar presente en todo acto o contrato, ampliándose a conductas entre particulares.

Por tal razón, **Maestranza Alemania** tiene como base de sus actividades que en el desarrollo de sus labores todo su personal, y en especial aquellos que tienen facultades de mando, supervisión y dirección, mantengan una conducta que implique y conlleve una observancia tanto de las normas legales cuanto de aquellas de orden ético que son atinentes a una relación contractual, para lo cual ha asumido el compromiso de elaborar un Sistema de Gestión Antisoborno" (SGAS) acorde con los requisitos de la norma internacional ISO 37001:2016, el que además contenga una prohibición expresa de toda conducta que conlleve cualquier tipo de soborno, fraude, comportamiento o acto que pueda implicar una violación de la legalidad vigente.



1. INTRODUCCIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, no sólo se prohíbe los actos antes mencionados, sino que además, contempla la prevención y detección de eventuales conductas que pudieren infringir normas legales y lineamientos éticos en su gestión.

Por otra parte, aún en ausencia de ley que sancione conductas que pueden darse en el seno de la empresa, la recta razón indica que no resulta aceptable que quienes representan a la empresa o tienen un nivel de mando en ella incurran en conductas que comprometan la buena fe o le lealtad en su comportamiento.